

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION 2020331001885 DE

13 de febrero de 2020

Por la cual se acepta la renuncia al Agente Especial de la Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Nacionales - COMULSERVICIOS y se designa su reemplazo

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998 modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, Decreto 663 de 1993, numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, Decreto 455 de 2004, Decreto 2555 de 2010 y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Nacionales - COMULSERVICIOS, identificada con NIT. 900.275.219 – 0 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, en la dirección Carrera 10 N° 16 – 39 Of 901 e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control, a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con las facultades conferidas en el numeral 19 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 en concordancia con el artículo 5 del Decreto 186 de 2004 y el artículo 6 del Decreto 2159 de 1999, la Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Nacionales - COMULSERVICIOS, es una organización de tercer nivel de supervisión por registrar al corte de diciembre de 2018, activos inferiores a CUATRO MIL NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$4.091.549.964,00).

De conformidad con las funciones señaladas en el artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y el artículo 10 del Decreto 186 de 2004, se realizó evaluación a la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2017, mediante radicado No. 20183100225241 del 09 de agosto de 2018, por medio del cual se solicitó la relación de las cuentas 1660 - Otras cuentas por Cobrar y, 241095 y 246095 - Otras Cuentas por pagar, por cuanto no resultan consistentes con el patrimonio de la Organización, al cual dieron respuesta con radicado 20184400257592 del 31 de agosto de 2018, informando que las cuentas por cobrar, corresponden al recaudo de la cartera de crédito colocada directamente por asociados y las obligaciones por pagar, surgen de la obligación de cancelarle a esos asociados esa cartera recaudada. Adicionalmente, se contra glosó con oficio No. 20183100344721 del 21 de diciembre de 2018, solicitando explicación referente al recaudo de cartera no colocada por la cooperativa, recordando que esa es una práctica no autorizada e insegura.

En uso de sus facultades legales, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria ordenó visita de inspección a la Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Nacionales – COMULSERVICIOS en los días 7 al 11 de octubre de 2019 mediante oficio No.20193800242181 del 3 de octubre de 2019, por medio del cual se comisionaron funcionarios de esta entidad de supervisión, con el objeto de verificar y confrontar la información suministrada por la organización solidaria, verificar el cumplimiento relacionado a la identificación, medición y control del riesgo operativo, de gestión, auditoría financiera, y constatar el cumplimiento de la normativa vigente aplicable al tipo de organización y a la expedida por este ente de supervisión en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo; en consecuencia, mediante oficios N° 20193800242221 y 20193800242191 del 3 de octubre de 2019, se solicitó al Representante Legal y Revisor Fiscal de la

Continuación de la Resolución por la cual se acepta la renuncia al Agente Especial de la Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Nacionales - COMULSERVICIOS y se designa su reemplazo

cooperativa, señoras Lisbeth Gómez Orozco y Luz Marina Serrano Pérez, respectivamente, la documentación legal, estatutaria, reglamentaria, contable y financiera necesaria para el desarrollo de la visita.

Del informe interno de visita elaborado por los funcionarios comisionados, se evidenciaron serias irregularidades en la presentación de la información financiera correspondiente a las vigencias 2018 y 2019 que ponen en duda su confiabilidad, así como el incumplimiento a la normatividad en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Como consecuencia de lo anterior, y ante los hallazgos presentados y la configuración de las causales contenidas en los literales e), f) y h) del numeral 1 artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibídem, la Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante Resolución 2019331007805 del 19 de diciembre 2019, ordeno la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Nacionales - COMULSERVICIOS, por el término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecución de la medida, la cual se llevó a cabo el 20 de diciembre de 2019.

En dicho acto administrativo, se designó como agente especial de la Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Nacionales – COMULSERVICIOS, al señor Hernando Enrique Gómez Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.360.235 y como revisor fiscal al señor Carlos Alberto Caycedo Romero identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.221.584.

Que mediante comunicación radicaba bajo el N° 20204400043422 del 04 de febrero del 2020, el señor Hernando Enrique Gómez Vargas, presenta ante la Superintendencia de la Economía Solidaria renuncia al cargo de Agente Especial de la Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Nacionales – COMULSERVICIOS.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria que determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”*¹

La toma de posesión, se rige por el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

¹ Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

Continuación de la Resolución por la cual se acepta la renuncia al Agente Especial de la Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Nacionales - COMULSERVICIOS y se designa su reemplazo

El literal a) numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiera (Decreto 663 de 1993) aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, otorgan a la Superintendencia de la Economía Solidaria la facultad discrecional para designar, remover y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de Agente Especial y/o Liquidador y Revisor Fiscal y/o Contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa.

III. CONSIDERACIONES

Que el señor Hernando Enrique Gómez Vargas, presento ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, comunicación radicada bajo el N° 20204400043422 del 04 de febrero del 2020, mediante la cual presenta renuncia al cargo de Agente Especial de la Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Nacionales – COMULSERVICIOS, por motivos ajenos a su voluntad y estrictamente personales, por lo que, con fundamento en el literal a) del numeral 1° del artículo 296 del Decreto 663 de 1993, esta Superintendencia procederá a aceptarla y a designar su reemplazo.

Que evaluada la lista de agentes especiales, liquidadores, revisores fiscales y contralores que reposa en esta Superintendencia, se consideró que el señor Luis Antonio Rojas Nieves, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.489.308, reúne las calidades y requisitos exigidos en el Título VI de la Circular Básica Jurídica No. 06 de 2015, expedida por esta Superintendencia, para ser designado como Agente Especial.

Que la Secretaria General de la Superintendencia de la Economía Solidaria según certificación de fecha 6 de febrero de 2020, manifiesta que el señor Luis Antonio Rojas Nieves, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.489.308, cumple con los requisitos exigidos para ser designado como Agente Especial.

En consecuencia, bajo el tenor del literal a) numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero Decreto 663 de 1993 aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 del 2003 y el numeral 1 del artículo 2 del Decreto 455 del 2004 se procederá a aceptar la renuncia del Agente Especial y a designar su reemplazo.

Que, en mérito de lo expuesto,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aceptar, a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la renuncia presentada por el señor Hernando Enrique Gómez Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.360.235, al cargo de Agente Especial de la Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Nacionales - COMULSERVICIOS, identificada con NIT. 900.275.219 – 0 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, en la dirección Carrera 10 N° 16 – 39 Of 901 e inscrita en la Cámara de Comercio de dicha ciudad.

ARTICULO 2º.- Designar al señor Luis Antonio Rojas Nieves, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.489.308 como Agente Especial de la Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Nacionales - COMULSERVICIOS, quien para todos los efectos será la Representante Legal de la Entidad intervenida.

ARTICULO 3º.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor Hernando Enrique Gómez Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.360.235 y al señor Luis Antonio Rojas Nieves, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.489.308, de conformidad con las previsiones de los artículos 66, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así mismo, comunicar el presente acto administrativo al Revisor Fiscal señor Carlos Alberto Caycedo Romero identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.221.584. En subsidio, se procederá a la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 del mismo código.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020331001885 DE 13 de febrero de 2020

Página 4 de 4

Continuación de la Resolución por la cual se acepta la renuncia al Agente Especial de la Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Nacionales - COMULSERVICIOS y se designa su reemplazo

ARTICULO 4º.- El Agente Especial saliente, deberá hacer entrega formal y material de los asuntos a su cargo al Agente Especial entrante, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación de rendir cuentas comprobadas de su gestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Decreto 663 de 1993 y del Título V de la Circular Básica Jurídica 06 de 2015 y demás normas concordantes, aplicables y complementarias. Copia de la rendición de cuentas deberá ser radicada en la Superintendencia de la Economía Solidaria, para los controles pertinentes.

ARTÍCULO 5º.- El Agente Especial designado, tiene la condición de auxiliar de la justicia y ejerce funciones públicas y administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que debe ejecutar durante el proceso de toma de posesión, de conformidad con lo previsto en los numerales 1 y 6 del artículo 295 del Decreto 663 de 1993.

PARÁGRAFO. - Las funciones que desempeña el Agente Especial, no constituyen ni establecen relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención, ni entre aquél y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 6º. – Ordenar al Agente Especial designado la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 4 del Título 5 de la Circular Básica Jurídica No.06 de 2015, proferida por esta Superintendencia.

ARTÍCULO 7º.- Los honorarios del Agente Especial designado serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución 247 del 5 de marzo de 2001, proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales serán con cargo a la Cooperativa Intervenido.

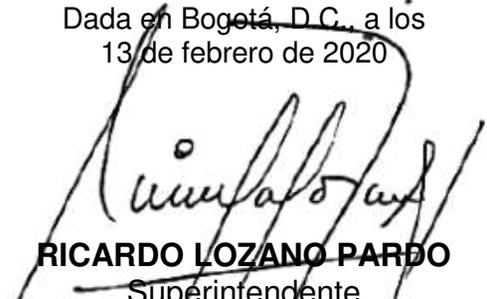
ARTÍCULO 8º.- Ordenar al Agente Especial designado la inscripción del presente Acto Administrativo, en el registro de la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Nacionales - COMULSERVICIOS, con fundamento en el literal b) del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 9º- De la presente Resolución se harán las publicaciones en los términos de Ley, con cargo a la Cooperativa Intervenido.

ARTÍCULO 10º- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
13 de febrero de 2020


RICARDO LOZANO PARDO
Superintendente

Proyectó: Gina Vanessa Amaya Avila
Revisó: Luis Jaime Jiménez Morantes
Martha Nury Beltrán Misas
María Ximena Sánchez Ortiz
Katherine Luna Patiño